



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0456-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 22 de Diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 040-2022/MDAV-LJMD de fecha 24 de Noviembre de 2022. emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrollo en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, ratificado en su reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de Setiembre del año 2014, y es aplicable a los servidores de todas entidades públicas, cuyos derechos se regulan por Decretos Legislativos N° 276, 728, y 1057; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Directiva en adelante aprobada por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, dispone que a partir del 14 de setiembre del 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

- Los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación. Es decir, que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, Régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, el **Numeral 97.1 del artículo 97 del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil – sobre PRESCRIPCIÓN**, dispone que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la Ley, a los (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la Prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, el Numeral 97.3 del artículo 97 del **DECRETO SUPREMO N°040-2014 – Reglamento de la Ley N° 30057** indica que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la **Prescripción limita la potestad punitiva del Estado**, puesto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya establecido Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción Administrativa;

Que, mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 040-2022/MDAV-LJMD**, de fecha de recepción 24 de Noviembre de 2022, la Secretaría Técnica recomienda al Titular del Pliego, declarar de oficio la Prescripción de la acción administrativa para la apertura de proceso disciplinario contra los Servidores **Serenazgo ELKY JAVIER CHOZO LLONTOP, FERNANDO VASQUEZ DELGADO y MIGUEL GUERRERO LOPEZ** en relación a la comisión de la presunta falta disciplinaria plasmada a través del **Memorandum N° 016-2017-MDAV-SGSC** de fecha de recepción 28 de noviembre de 2017 (repcionado por el señor Chozo Llontop Elky), el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana le manifestó que el día sábado 18 de noviembre de 2017 habría participado de un acto violento (agresión física y verbal) con el efectivo de serenazgo Fernando Vásquez Delgado y sin importarle la presencia de algunos compañeros de trabajo, se enfrentaron a golpes transgrediendo las normas internas, indicándole que con su actitud puso de manifiesto su falta de preparación como efectivo de Serenazgo, incurriendo en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0456-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 22 de Diciembre de 2022

una presunta infracción al artículo 85°, inciso C) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que realice su descargo correspondiente, con respuesta idónea y creíble;

Que, conforme al **MEMORÁNDUM N° 017-2017-MDAV-SGSC** de fecha 27 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana le manifestó al efectivo de Serenazgo Fernando Vásquez Delgado que habría sido participe de un acto violento (agresión física y verbal) con el señor Elky Chozo Llontop y sin importarle la presencia de algunos compañeros de trabajo, se enfrentaron a golpes, transgrediendo las normas internas, indicándole que con su actitud puso de manifiesto su falta de preparación como efectivo de Serenazgo, incurriendo en una presunta infracción al artículo 85°, inciso C de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que realice su descargo correspondiente, con respuesta idónea y creíble;

Mediante **CARTA N° 001-2017-F.V.D-A.S-MDAV** de fecha de recepción 05 de Noviembre de 2017 (repcionado por la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, el Agente de Serenazgo Fernando Vásquez Delgado presentó descargo con respecto a los hechos sucedidos el día 18 de noviembre de 2017, indicó que a fin de evitar actos de inasistencia se presentó a la Base a verificar su rol de servicio, que en ese momento escuchó palabras de agitación emitidas hacia su persona por parte del Sr. Medina Infante David y el Sr. Orellana Zúñiga, quienes son compañeros de trabajo, hecho al que no le tomó importancia, siendo que en ese momento fue atacado por el Sr. Elky Chozo Llontop por la espalda en presencia de la Sra. Deysi Alburqueque y con palabras de fuerte calibre, por lo que indica el recurrente que sólo atinó a defenderse ante una acción una reacción, que resulta ser algo instintivo que tenemos los seres humanos, agrega también que fueron separados por sus compañeros de trabajo y que el ataque se dio porque se quejó con el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana por actos de hostilidad hacia su persona al ponerlo en un horario continuo sin respetar la rotación que se realiza a fin de que el personal de Serenazgo tenga un adecuado descanso y poder servir con eficiencia a favor de la Comuna de Aguas Verdes, recordándole al Funcionario a quien dirige el documento que tanto él como el personal de Serenazgo no se encuentra dentro de la órbita de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y que se rigen por un Reglamento Interno de Trabajo;

Que, con **Memorándum N° 430-2017-MDAV-SGSC** de fecha 26 de Diciembre de 2017, el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana le manifestó al efectivo de Serenazgo Guerrero López Miguel que el jueves 21 de diciembre de 2017 habría participado de un acto violento con otro efectivo de nombre Chozo Llontop Elky y sin importarle la presencia de algunos compañeros de trabajo, se enfrentaron a golpes, transgrediendo las normas internas, indicándole que con su actitud puso de manifiesto su falta de preparación como efectivo de Serenazgo, incurriendo en una presunta infracción al artículo 85°, inciso C) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole un plazo de tres (03) días para que realice su descargo correspondiente, con respuesta idónea y creíble;

Que, según **Memorándum N° 431-2017-MDAV-SGSC** de fecha 26 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana le manifestó al efectivo de Serenazgo Elky Chozo Llontop que habría sido participe de un acto violento con otro compañero de trabajo de nombre Guerrero López Miguel, que sin importarle la presencia de algunos compañeros de labores, se enfrentaron a golpes transgrediendo las normas internas, recalándole que con su actitud puso de manifiesto su falta de preparación como agente de Serenazgo, incurriendo en una presunta infracción al artículo 85°, inciso C) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole un plazo de tres (03) días para que realice su descargo correspondiente, con respuesta idónea y creíble;

Que, acorde al **Parte Informativo N° 1839-2017-MDAV-SGSC** de fecha 26 de diciembre de 2017, el efectivo de Serenazgo Guerrero López Miguel, manifiesta en su descargo que el Sr. Chozo Llontop se apersonó muy agresivo gritándole e insultándolo con palabras feas y también diciéndole soplón y no le hizo caso, por lo que refiere que se le acercó cuando estaba descuidado propinándole un puñeto en la boca, a lo que indica que le reclamó y le preguntó porqué actuaba así, de esa manera le dijo que había sido porque había hecho una llamada, lo cual era mentira, que antes de actuar debería averiguar las cosas como son, sin embargo no se quedó conforme y procedió a meterle un cabezaso en la nariz y su nariz empezó a sangrar, sentándose a esperar a que le pase la sangre y añade que regresó a su puesto de servicio;

Con el **Parte Informativo N° 1848-2017-MDAV-SGSC** de fecha 27 de diciembre de 2017, el efectivo de Serenazgo Elky Chozo Llontop, presentó su descargo de lo ocurrido el día 21 de diciembre de 2017, manifestando que ese día a las 21:00 p.m ingresaba a la instalación de la Base, encontrando a varios de sus compañeros en horas de refrigerio, india también que el Sr. Miguel Guerrero López al entrar le tocó sus partes íntimas, sin percartarse si fue con la mano o con el pie, ya que estaba de espaldas, es por eso que se enfadó diciéndole soplón de mierda, no des información a ningún periodista, ya que el Sr. Guerrero le había dado información al comunicador social Christian Aguayo sobre un apoyo que el Sr. Roldán les había brindado por las fiesta navideñas;

Que, con arreglo al **Informe N° 001-2018-MDAV-GSC/SECM** de fecha de recepción 04 de enero de 2018 (repcionado por Recursos Humanos), el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa que la Sub Gerencia de Serenazgo tiene como funciones realizar labores preventivas y disuasivas orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana en el Distrito de Aguas Verdes, para tal fin cuenta con recursos humanos distribuidos en los diferente sectores, quienes para el buen desempeño de sus funciones reciben capacitaciones semestrales, talleres trimestrales y recomendaciones diarias sobre su campo funcional, asimismo, indica que la ética, la moral y la disciplina son normas de conducta que rigen el ordenamiento institucional, debiendo ser observadas por todo el personal en cumplimiento de sus servicios; no obstante, se advierte que el día 18 de noviembre de 2017 a horas 7:00 p.m. aproximadamente, que los efectivos de Serenazgo Elky Javier Chozo Llontop y Fernando Vásquez Delgado fueron participantes de una gresca, cogiéndose a golpes en presencia de otros compañeros de trabajo, quienes tuvieron que separarlos; posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2017, el efectivo Elky Javier Chozo Llontop nuevamente y mostrando reincidencia es participe de otro hecho similar al liarse a golpes en forma violenta con el efectivo Miguel Guerrero López, situación que demuestra una grave infracción a las normas internas que rigen estas inconductas como Servidores Municipales, a quienes se le otorgó el derecho de que presenten sus descargos correspondientes. Aunado a ello, señala que existe el nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, cuyo reglamento general fue aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, estableciendo en su undécima disposición complementaria transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entró en vigencia a los tres (03) meses de publicado dicho reglamento, con el fin de que las Entidades se adecuen internamente al procedimiento, agrega, además el Funcionario que los servidores municipales Elky Javier Chozo Llontop y Fernando Vásquez Delgado se encuentran bajo la condición laboral del Decreto Legislativo N° 728 (contrato permanente), por tal motivo sostiene que estarían inmersos en grave infracción al artículo 85°, inciso C de la Ley N° 30057, resultando aplicable la referida norma con el único fin de mantener incólume la disciplina y el principio de autoridad que debe regir la Institución Municipal, opinando que se de inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario respetándose el Debido Proceso a través de los órganos competentes;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 001-2020-MDAV-GSC/JCHC** de fecha 02 de Enero de 2020, el Secretario Técnico de CODISEC alcanzó a la secretaria técnica de esta Comuna, Abog. Tania Inga Pasache el Informe N° 001-2018-MDAV-GSC/SECM de fecha 04 de enero de 2018;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0456-2022-MDAV-ALC.

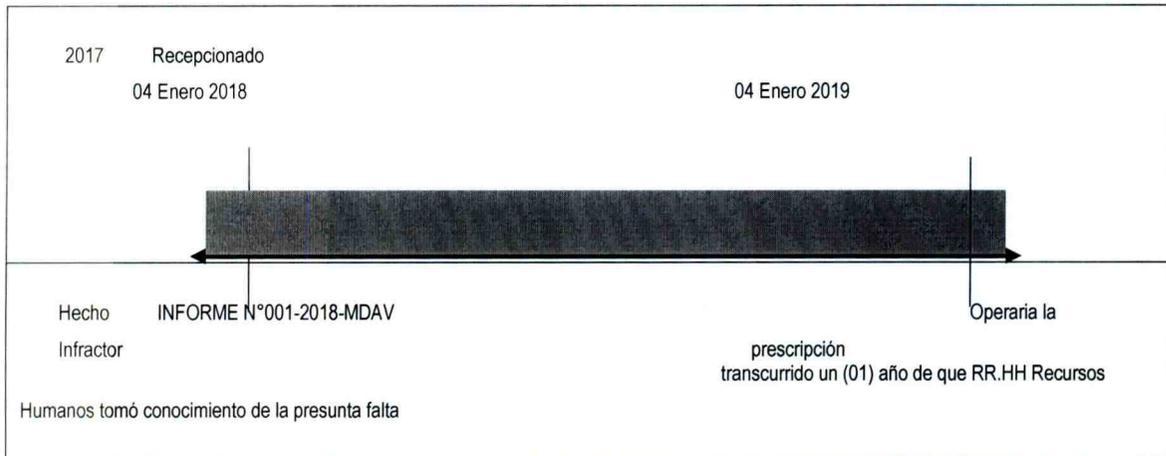
Aguas Verdes, 22 de Diciembre de 2022

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Al respecto se puede verificar que el hecho de infracción se realizó en el año 2017 según lo siguiente:

- Informe N° 001-2018-MDAV-GSC/SECM de fecha 04 de Enero de 2018 (Recepcionado por RR.HH) en el cual el Gerente de Seguridad Ciudadana puso de conocimiento a la Sub Gerencia de RR.HH la presunta falta, consistente en un acto violento entre compañeros de trabajo del área de Serenazgo, suscitado los días 18 de Noviembre y 21 de Diciembre de 2017.

Que, en esta línea de razonamiento, el plazo de Prescripción se cumplió en el año 2019, puesto que ha transcurrido más de 01 año que tomo de conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a la Comisión de las presuntas faltas cometidas



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los Servidores **ELKY JAVIER CHOZO LLONTOP, FERNANDO VASQUEZ DELGADO Y MIGUEL GUERRERO LOPEZ**, toda vez que la acción se encuentra Prescrita desde el 04 de Enero de 2019, al haber transcurrido mas de 01 año desde que la Sub Gerencia de RR.HH tomo conocimiento de la presunta falta.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita el expediente junto a la Resolución, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en virtud de las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que le son remitidos dentro de los plazos establecidos por Ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los interesados, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Secretaría Técnica del PAD, OCI, Oficina de Informática y a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



ARQ. FRANKLIN MARIO SILUPU TELLO
ALCALDE

